ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada dentro del término municipal de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

2. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5º. Devengo.

Este tributo se devengará naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio cuando, detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente, a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

Artículo 6º. Base imponible y liquidable.

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

1. a) Retirada de un vehículo cualquiera con grúa municipal o particular contratada siempre que no sea de carga o camión: 120,00 euros.
En el caso de efectuar el enganche del vehículo, personándose el propietario en ese momento, o de su inmovilización por los cuerpos de seguridad, puede realizar la recuperación previo pago de 65,71 euros.

b) Retirada de vehículos de carga o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación y los gastos del costo del servicio bien sea con grúa municipal o particular contratada más la cuota de 65,71 euros.

c) Por retirada de cada motocicleta: 43,80 euros.

2. Los vehículos retirados de la vía pública devengarán por cada día o fracción de estancia en el depósito municipal la cuota siguiente:
a) Por vehículos automóvil, furgoneta y análogos: 6,57 euros.
b) Por motocicletas y análogos: 3,28 euros.

Artículo 8º. Exenciones y beneficios legalmente aplicables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

2. No quedarán sujetos al pago de la tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia formalizada.

Artículo 9º. Gestión y recaudación.

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el articulo 14 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 10º.

El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º.Ordenanza Fiscal General.

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponga la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1990 acordó la imposición y ordenación de la Tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública, aprobando la Ordenanza Reguladora, publicándose el texto íntegro de la misma en el suplemento al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 310 de fecha diciembre de 1990.

Asimismo se hace constar que sobre la citada Ordenanza se aprobaron diversas modificaciones en las siguientes fechas:

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 1991, publicándose la modificación definitiva en el Suplemento al B.O.C.M. nº 307.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de septiembre de 1992, publicándose la modificación provisional en el B.O.C.M. nº 241 de 9 de octubre de 1992.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de julio de 1993, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. nº 235 de 4 de octubre de 1993.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de julio de 1994, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. nº 223 de 26 de septiembre de 1994.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de septiembre de 1995, publicándose la modificación definitiva en el Suplemento al B.O.C.M. nº 284.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 1999, publicándose la modificación definitiva en el Suplemento al B.O.C.M. Nº. 306 (Fascículo II), de 27 de diciembre de 1999, entrando en vigor el 1 de enero del 2000.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2000, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 300, de 18 de diciembre de 2000, entrando en vigor el 1 de enero del 2001.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2001, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 284, de 29 de noviembre de 2001, entrando en vigor el 1 de enero del 2002.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de julio de 2002, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 226, de 23 de septiembre de 2002, entrando en vigor el 1 de enero del 2003.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2004, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 298, de 15 de diciembre de 2004, entrando en vigor el 1 de enero del 2005.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2005, publicándose la modificación definitiva en el Suplemento al B.O.C.M. Nº. 310, de 29 de diciembre de 2005, entrando en vigor el 1 de enero del 2006.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2006, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 295, de 12 de diciembre de 2006, entrando en vigor el 1 de enero del 2007.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2007, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 302, de 19 de diciembre de 2007, entrando en vigor el 1 de enero del 2008.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de Octubre de 2008, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº 301 de 18 de diciembre de 2008, entrando en vigor el 1 de enero de 2009
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de Octubre de 2009, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº 298 de 16 de diciembre de 2009, entrando en vigor el 1 de enero de 2010.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2011, publicandose la modificación definitiva en el BOCM de 23 de diciembre de 2011 entrando en vigor el 1 de enero de 2012
- Pleno del Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2018, publicándose la modificación definitiva en el BOCM nº 308 de 27 de diciembre de 2018, entrando en vigor el 1 de enero de 2019.